



DECRETO DE MODIFICACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE COMO ÓRGANO DE ASISTENCIA A LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE EL PUIG DE SANTA MARÍA.

Visto el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, viene a regular las Mesas de Contratación que habrán de prestar asistencia técnica especializada a los órganos de contratación en el desempeño de sus funciones, determinando el carácter preceptivo o potestativo de su constitución en razón del tipo de procedimiento seguido.

Así, el citado artículo 326.1 LCSP establece:

“Artículo 326. Mesas de contratación.

Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación.

En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.”

Por su parte, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula las particularidades de las Mesas de Contratación para las Entidades locales, disponiendo lo siguiente:

“7. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.





En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas Uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes”.

Visto el informe de Secretaría de 13 de noviembre de 2023 en el que se acredita el requerimiento de la D.A. 2ª. 7. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Finalmente, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley 9/2017.

En consecuencia, con lo anterior y en el ejercicio de las competencias que tengo conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

Primero. Modificar la Mesa de Contratación permanente como órgano de asistencia a la Junta de Gobierno Local, para todos los procedimientos de contratación en los que resulte preceptiva o potestativa su constitución.

Segundo. Esta estará integrada por los siguientes miembros:

- José Antonio Iranzo Cervera (Tesorero), que actuará como Presidente de la Mesa.
- Secretario/a de la Corporación o persona que lo sustituya, Vocal.
- Interventor o persona que lo sustituya, Vocal.
- Carmen Gayán Sánchez (Administrativa) que actuará como Secretaria de la Mesa.

Conforman los sustitutos de la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- Soledad Hermenegildo Caudevilla (Técnica), que actuará como sustituta del Presidente de la Mesa.





- Juan Martínez Leal (Técnico), que actuará como vocal sustituto del Secretario/a de la Corporación o de la persona que lo sustituya.
- Ana María Angresola Cotino (Administrativa), que actuará como vocal sustituta del Interventor municipal o persona que lo sustituya.
- M. Amparo Solaz Ródenas (Administrativa), que actuará como sustituta de la Secretaria de la Mesa.

Tercero. Dar traslado de esta Resolución a todas las personas interesadas, efectuándose la necesaria publicidad a través del perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/>).

En El Puig de Santa María, en la fecha de la firma,

**El Alcalde
Vicente Porta Carreres**

(Documento firmado electrónicamente)

A los efectos de su inscripción en el Libro de Resoluciones de Alcaldía, a la fecha de la firma.

**El Secretario accidental
Juan Martínez Leal
(Decreto 2023-1431, de 06.09.23)**

(Documento firmado electrónicamente)

